

Categoría	Sueldo base mensual	Sueldo base anual
Ingeniero Técnico más de diez años	218.979	3.503.664
A.T.S. entrada	192.436	3.078.976
A.T.S. más de dos años	205.707	3.291.312
A.T.S. más de diez años	218.979	3.503.664
Graduado social entrada	192.436	3.078.976
Graduado social dos años	205.707	3.291.312
Graduado social diez años	218.979	3.503.664
Técnico grado medio	192.436	3.078.976
Técnico grado medio + dos años	205.707	3.291.312
Técnico grado medio + diez años	218.979	3.503.664
Asist. Social entrada	192.436	3.078.976
Asist. Social más dos años	205.707	3.291.312
Asist. Social más diez años	218.979	3.503.664
Maestro Industrial	172.528	2.760.448
Jefe de Taller	185.801	2.972.816
Técnico Industrial 2.ª	179.165	2.866.640
Técnico Industrial	172.528	2.760.448
Analista de sistemas	212.342	3.397.472
Operador Jefe de 1.ª	212.342	3.397.472
Analista de aplicaciones	192.436	3.078.976
Programador de sistemas	192.436	3.078.976
Operador jefe de 2.ª	192.436	3.078.976
Programador de aplicaciones	179.165	2.866.640
Operador A	179.165	2.866.640
Programador	148.198	2.371.168
Operador B	148.198	2.371.168
Operador C	134.927	2.158.832
Analista de 1.ª	143.773	2.300.368
Analista de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar de Laboratorio	123.866	1.981.856
Jefe de Organización de 1.ª	185.801	2.972.816
Jefe de Organización de 2.ª	179.165	2.866.640
Técnico Organ. 1.ª Espec.	148.198	2.371.168
Técnico Organización de 1.ª	143.773	2.300.368
Técnico de Organización de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar de Organización	123.866	1.981.856
Asimilado a Ing. Técnico	192.436	3.078.976
Asim. Ing. Téc. dos años	205.707	3.291.312
Asim. Ing. Téc. diez años	218.979	3.503.664
Maestro de Taller	179.165	2.866.640
Encargado	172.528	2.760.448
Delineante proyectista	185.801	2.972.816
Delineante 1.ª Espec.	148.198	2.371.168
Delineante de 1.ª	143.773	2.300.368
Delineante de 2.ª	134.927	2.158.832
Auxiliar Técnico Oficinas	123.866	1.981.856
Jefe de 1.ª Administrativo	185.801	2.972.816
Jefe de 2.ª Administrativo	179.165	2.866.640
Ofic. 1.ª Adm. Espec.	148.198	2.371.168
Oficial de 1.ª Administrativo	143.773	2.300.368
Oficial de 2.ª Administrativo	134.927	2.158.832
Auxiliar Administrativo	123.866	1.981.856
Almacenero	123.866	1.981.856
Chófer Turismo	130.502	2.088.032
Chófer Camión	134.927	2.158.832
Vigilante	123.866	1.981.856
Cabo de Vigilantes	130.502	2.088.032
Ordenanza	123.866	1.981.856
Portero	123.866	1.981.856
Conserje	130.502	2.088.032
Telefonista	123.866	1.981.856
Jefe Técnico de 1.ª	212.342	3.397.472
Jefe Técnico de 2.ª	192.436	3.078.976
Técnico Industrial 1.ª	185.801	2.972.816
<b>Obreros</b>		
Oficial 1.ª especial	126.080	2.017.280
Oficial de 1.ª	121.656	1.946.496
Oficial de 2.ª	117.231	1.875.696
Oficial de 3.ª	112.807	1.804.912
Especialista	108.383	1.734.128
Mozo Almacén	108.383	1.734.128
Peón	103.518	1.656.288

**20640** RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los Acuerdos de Revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

Visto el acta con los Acuerdos de Revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 19 de mayo de 1992, de una parte,

por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Casa Buades, Sociedad Anónima».

#### ACUERDOS DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CASA BUADES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Palma de Mallorca, en los locales de «Casa Buades, Sociedad Anónima», siendo las once horas del día 19 de mayo de 1992, se reúnen el Comité de Empresa y la Representación empresarial para, una vez alcanzado acuerdo, redactar la presente acta de Acuerdo final de Convenio.

Asisten los miembros relacionados a continuación:

Asistentes por la Dirección: A. M. Olivares, J. Sastre y B. Rodríguez.  
Comité de Empresa: J. Vega, J. Márquez, A. Febrer, M. Amengual, J. Crespi, P. Fernández y F. Gómez.  
Ausentes: T. Monterde y J. María Romo.

Puntos tratados:

Se procede a la lectura y aprobación del acta anterior.

Se da cuenta de los acuerdos alcanzados que son los siguientes:

Acuerdos alcanzados:

**Vacaciones 1992.**-Las vacaciones de verano se disfrutarán del 3 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Se establecen, asimismo, los siguientes puentes no recuperables:

13, 14 y 15 de abril.

24 y 31 de diciembre.

El 25 de septiembre se considerará puente recuperable, siendo opcional su disfrute.

**Art. 54. Retribuciones.**-Las retribuciones del personal en general sufren un aumento del 7 por 100 para 1992.

Se destinará, además, un 0,25 por 100 de las retribuciones a corregir desequilibrios existentes en el nivel salarial de la plantilla.

Para determinar su aplicación se reunirá una comisión formada por tres miembros del Comité y tres de la Dirección.

**Art. 55. Desplazamiento en vehículo propio.**-A partir de la firma del Convenio, el importe existente en este artículo se cambiará por «23 pesetas por kilómetro».

**Art. 60. Bajas por enfermedad.**-Se sustituirá el párrafo tercero por el siguiente redactado:

«Se incluyen dentro de este apartado los casos de fracturas importantes que inmovilicen o limiten seriamente la movilidad o autonomía funcional de las personas.

En caso de dudas en la aplicación de este artículo se requerirá informe del Servicio Médico de Empresa.»

**Art. 61. Bajas por accidentes de trabajo.**-Añadir a su redactado lo siguiente:

«Después de los tres meses de baja seguirá manteniéndose el promedio del último mes en activo.»

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. REVISIÓN SALARIAL

Si al 31 de diciembre de 1992 la inflación anual del IPC fuese superior al 6 por 100, se practicará una revisión en el exceso, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1992.

Siendo las trece horas del día antes mencionado y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, quedando firmada la presente acta por todos los asistentes, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**20641** RESOLUCION de 5 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión del II Convenio Colectivo de la empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión del II Convenio Colectivo de la empresa «Radiotónica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha